

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "COMPANDAES S.A."

QUE OTORGAN: VICENTE FERNANDO
BENALCÁZAR JÁTIVA y ROBERTO
CARLOS BENALCÁZAR JÁTIVA

A FAVOR DE: ELLOS MISMO

CUANTIA: USD 800,00

ESCRITURA # 3527

Di 4 copias. p



En la ciudad de Ibarra, día miércoles
veintidós de julio del año dos mil
nueve, ante mí doctor Arturo Terán
Almeida, Notario Quinto del Cantón
Ibarra, comparecen los señores
VICENTE FERNANDO
BENALCÁZAR JÁTIVA y
ROBERTO CARLOS
BENALCÁZAR JÁTIVA, de estado
civil casados, de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, hábiles
para contratar y obligarse,
domiciliados en la ciudad de Atuntaqui
y de tránsito por esta ciudad de Ibarra,
a quienes de conocer doy fe; y me
piden que eleve a escritura pública la
siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor VICENTE FERNANDO BENALCÁZAR JÁTIVA y el señor ROBERTO CARLOS BENALCÁZAR JÁTIVA, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Atuntaqui y de tránsito por esta ciudad de Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA: Declaración de voluntad.- Los señores VICENTE FERNANDO

BENALCÁZAR JÁTIVA y ROBERTO CARLOS BENALCÁZAR JÁTIVA, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO**

I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- La compañía anónima que se constituye se denominará “COMPANDAES S.A.”, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente “la compañía”, de modo indistinto. **Artículo Segundo.-**

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) La importación, exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de productos relacionados con la actividad textil, industrial, de calzado, así como los productos terminado o no de línea blanca, prendas de vestir y accesorios de vestido, joyas y bisutería, juguetería y artículos para bebés, muebles de hogar, oficina, industria o de equipamiento de automotores, materiales para imprenta y publicidad, computadores y sus complementos. La importación, exportación, producción, distribución y comercialización se efectuará tanto en lo que se relaciona con insumos, materia prima, artículos elaborados, fibras sintéticas, naturales o mixtas, maquinaria, equipos, implementos, partes, piezas, repuestos, instrumentos, herramientas, software, hardware, etc. que tengan relación directa o indirecta con las áreas antedichas; así como a la obtención, cultivo o explotación de materia prima de origen natural, exportarla para su procesamiento o



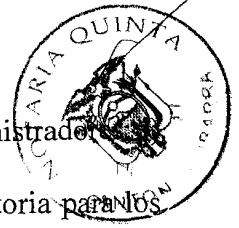
importarla para su uso con fines artesanales, comerciales o industriales, inclusive mediante el sistema de maquila. B) Importación y exportación, producción, distribución y comercialización en general de equipos, maquinaria, vehículos motorizados o no, plantas de tratamiento de aguas, plantas de generación eléctrica, repuestos agrícolas y automotrices, herramientas, agroquímicos, fertilizantes químicos y orgánicos, equipos de energía alternativa, materias primas, software, hardware, materiales o accesorios que tengan relación directa o indirecta con actividades agropecuarias; C) Investigación y explotación en todas las áreas y actividades textil, comercial, agrícola, agropecuaria, avicultura, apicultura, piscicultura y ganadería y derivados en general; D) Diseño, construcción e instalación de infraestructura relacionada con las ramas referidas; E) Procesamiento artesanal e industrial de productos derivados de actividades agropecuarias y su comercialización; F) Asistencia a terceros relacionada con la actividad textil y agropecuaria. Adicionalmente la Compañía promoverá el uso de las tecnologías más apropiadas, eficientes y ecológicas, así como la formación y capacitación de personal y de este modo encausará sus acciones a la provisión de fuentes de trabajo y a la realización de actividades de promoción y desarrollo. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: 1.- Adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; 2.- Prestar los servicios en todo el territorio nacional o en territorio extranjero en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; 3.- Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; y, 4.- Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos.

TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.

TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.

Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos;



i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobación del presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de

la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos 237, 238, 239, 240 y 241, normas que deberán observarse estrictamente.

Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Casos de**

autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus**

atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a



la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervisar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo**

Décimo Octavo.- Comisarios.- La junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**

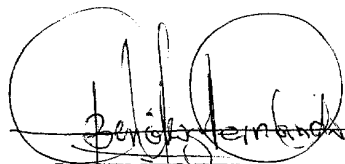
Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo**

Vigésimo.- Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Suscripción.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

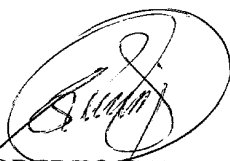
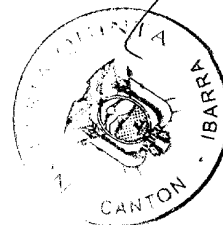
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES
VICENTE FERNANDO BENALCÁZAR JÁTIVA	799.00	799.00	799
ROBERTO CARLOS BENALCÁZAR JÁTIVA	1.00	1.00	1
TOTAL	800.00	800.00	800

Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado a esta fecha el ciento por ciento, es decir, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICION**

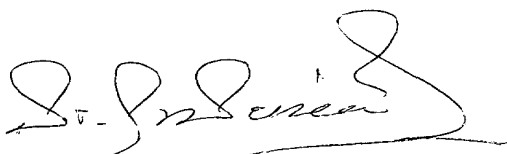
TRANSITORIA.- Se facultan al abogado SANTIAGO PATRICIO ACOSTA VILLACÍS y al doctor EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firma ilegible Doctor Edison Espinosa V.- Abogado.- Matrícula número cuatro mil doscientos.- Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes, aprueban en todo. **PROSIGUIENDO.-** En el otorgamiento de ésta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a la matriz los documentos habilitantes; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



VICENTE FERNANDO BENALCÁZAR JÁTIVA
C.C. 100169446-0



ROBERTO CARLOS BENALCÁZAR JÁTIVA
C.C. 100170980-5



Dr. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA VILLACIS SANTIAGO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2009 3:24:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPANDAES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA CA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

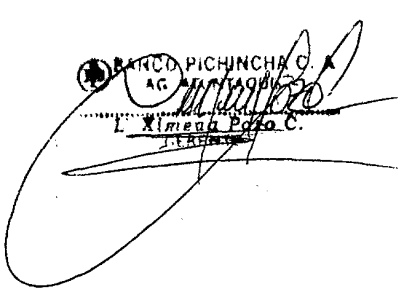
Atuntaqui, 22 de Julio de 2009

A quien interese:

Mediante comprobante No. 535629382, el (la) Sr. **VICENTE FERNANDO BENALCAZAR JATIVA**, consignó en este Banco, un depósito de **OCHOCIENTOS con 00/100.....(USD\$ 800,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPANDAES S.A**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	MONTO
VICENTE FERNANDO BENALCAZAR JATIVA	100169446-0	799.00
ROBERTO CARLOS BENALCAZAR JATIVA	100170980-5	1.00
TOTAL		800.00

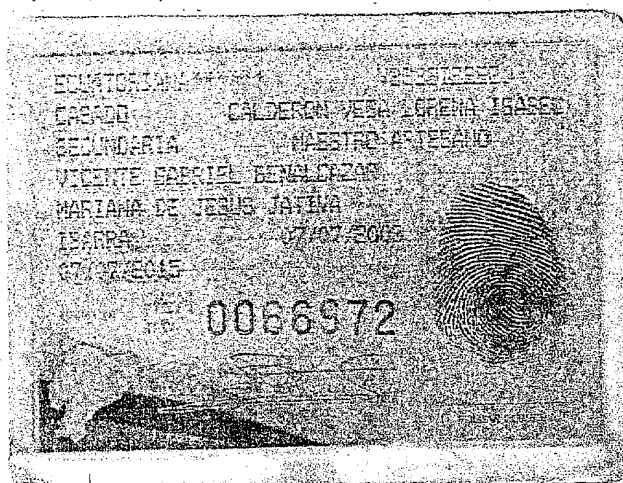
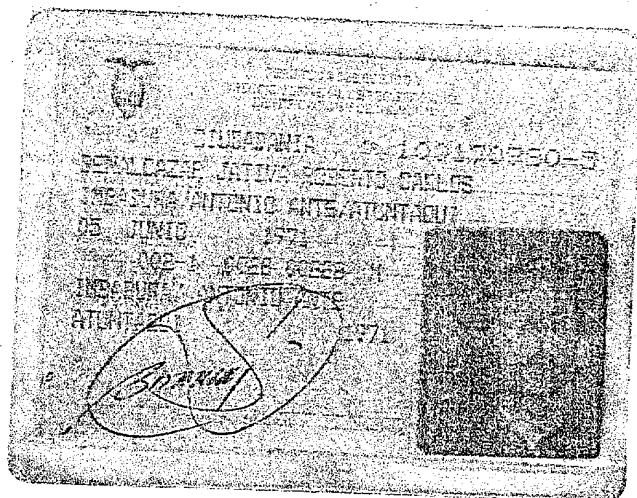
ATENTAMENTE


BANCO PICHINCHA C.A.
AG. ATUNTAQUI
L. Ximena Páez C.
J. J. PÉREZ

No. 0001164

CIUDADANIA	100167446-3	EDUATORIANA*****	0444444444
BENALCAZAR JATIVA VICENTE FERNANDO		CASADO	DAVILA MARTINEZ PATRICIA DEL C
INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI		SECUNDARIA	COMERCIANTE
27 FEBRERO 1969		VICENTE GABRIEL BENALCAZAR	
001-1 C02E 00052 M		MARIANA DE JESUS JATIVA	
INBABURA/ANTONIO ANTE		IBARRA	12/05/2003
ATUNTAQUI 1969		12/05/2013	
		0058569	

REPÚBLICA DEL ECUADOR		CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
CERTIFICADO DE VOTACIÓN		
ELECTIONES GENERALES 14 JUNIO 2003		
049-0003	1001694460	
NÚMERO	CÉDULA	
BENALCAZAR JATIVA VICENTE FERNANDO		
INBABURA	ANTONIO ANTE	
PROVINCIA	CANTÓN	
ATUNTAQUI	ZONA	
PARROQUIA		
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA		



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los veintitres días del mes de Julio del año dos mil nueve.

[Signature]

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA

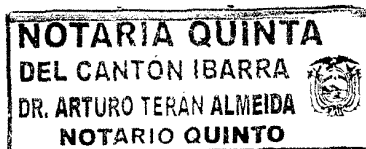


RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 09.Q.IJ.003189 de fecha cuatro de Agosto del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la compañía COMPANDAES S.A., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha veintidós de Julio del año dos mil nueve, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a trece de Agosto del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.

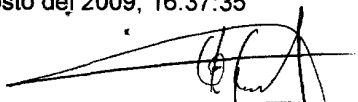
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



Ra...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente RESOLUCION No. 09.Q.IJ.003189, de la aprobación de la Compañía COMPANDAES S.A., bajo la partida **NUMERO 39** el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1644.
Atuntaqui, jueves 20 de agosto del 2009, 16:37:35


EL REGISTRADOR
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON

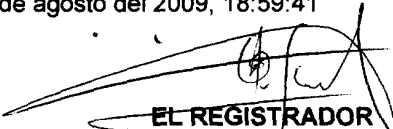


RESPONSABLE.- M. CH.

407521644MC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "COMPANDAES S.A.", bajo la partida **NUMERO 38** en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1641.
Atuntaqui, miércoles 19 de agosto del 2009, 18:59:41


EL REGISTRADOR
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON



RESPONSABLES.- M. CH.

407461641MC



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0024420

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0024420

Quito,

28 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPANDAES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL